

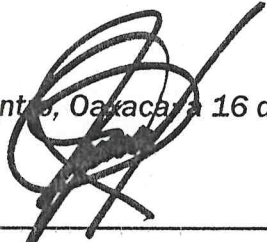
Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.



LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

Quien suscribe la Mtra. INÉS LEAL PELÁEZ, Diputada local de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de febrero del 2021


MTRA INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

Quien suscribe la Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ**, Diputada local de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. PRIMERO.- La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno sin excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los

¹ Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.
Honorable Congreso del Estado de Oaxaca | Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248.

nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

La región de la mixteca baja en el límite de la mixteca costa, en los municipios, Santa María Zacatepec, Santiago Ixtayutla, se localiza una comunidad indígena que hasta hoy no es reconocida por la constitución de nuestro estado como un pueblo indígena de Oaxaca. La autenticidad de su propia cultura determina la originalidad de tan importante pueblo indígena de nuestro estado, sus costumbres y su cosmovisión han sido ignoradas por las leyes del estado.

Los tacuates pertenecen al grupo etnolingüístico de los mixtecos; esto hace que compartan la lengua con variaciones que también prevalecen entre diferentes pueblos mixtecos. La presencia de pautas culturales propias que han venido reproduciendo a través del tiempo los convierte en un grupo étnico diferenciado.

Estudios etnográficos recientes mencionan que los tacuates habitan en dos municipios de la Mixteca de la Costa: Santiago Ixtayutla, en el distrito de Jamiltepec, y Santa María Zacatepec, en el de Putla, ubica a los mixtecos tacuates como un caso especial dentro de la Mixteca, lo que refuerza el concepto de región mixteca como un área heterogénea, internamente diferenciada, pero que a la vez presenta regularidades sociales, lingüísticas y culturales propias.

SEGUNDO.- Los pueblos indígenas son sociedades y comunidades culturalmente diferentes. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual.

Tienen conocimientos ancestrales y experiencia vital acerca de cómo adaptarse, mitigar y reducir los riesgos derivados del cambio climático y los desastres naturales.

Sin embargo, solo una parte de estas tierras están reconocidas oficialmente como territorios indígenas por los Estados, ya sean territorios que tradicionalmente son propiedad de los pueblos indígenas o que poseen en virtud de derechos consuetudinarios.

Algunas intervenciones que contribuyen a mejorar esta situación son el acceso a la tenencia de tierra, el fortalecimiento de la capacidad y la buena gestión de los recursos.

El Gobierno de México trabaja con los pueblos indígenas para mejorar su crecimiento económico sostenible y medios de subsistencia, y la conservación y el desarrollo

adecuados en términos culturales. Además, implementa estrategias para abordar diversas causas de desventajas, tomando en cuenta los puntos de vista y las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas.

En los últimos 20 años, se han reconocido cada vez más los derechos de los pueblos indígenas con la adopción de instrumentos y mecanismos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) de 2007, la creación del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII), el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP), y el relator especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNSR).

TERCERO.- El caso de los tacuates de Zacatepec e Ixtayutla es un ejemplo de configuración étnica en la que el lenguaje es un elemento importante, pero no la base de la identidad compartida, ya que lo tacuate no se transmite por el lenguaje cognitivo ni se aprende a través de él. Ser tacuate no sugiere una relación o identificación íntima con lo mixteco, aun cuando ésta es la lengua local, ni tampoco ser tacuate deja de lado el hecho de compartir rasgos y elementos con los mixtecos. Muchos indígenas no aprendieron el idioma pues en la escuela no lo enseñaban; otros se fueron al norte y al regresar lo olvidaron, otros se han casado con "gente de razón", lo que ha provocado que el castellano sea la lengua dominante en las unidades domésticas.

CUARTO.- La constitución es garante de los derechos supremos como seres humanos, tiene la obligación el Estado de proteger lo que de sus leyes emanan, y como ley suprema estatal garantiza el Principio Constitucional Protección de las Minorías Étnicas. En ese sentido esta LXIV legislatura constitucional aprobó el pasado 22 de enero del 2020 el decreto con número 1292 y publicado en el Periódico Oficial número 9 Octava sesión de fecha 29 de febrero del 2020, en la cual se eleva a rango Constitucional al Pueblo Tacuate como integrantes de los pueblos Indígenas del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de homologar lo establecido en nuestra constitución local con sus leyes primarias, presento antes este Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la cual se establezca en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, en su artículo 2 párrafo segundo, al pueblo Tacuate como pueblo indígena integrante del Estado de Oaxaca y para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2°.-...</p> <p>Esta Ley reconoce a los siguientes pueblos indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuatl, Triquis, Zapotecos y Zoques, así como a las comunidades indígenas que conforman aquéllos pueblos y sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos y culturales como es el caso de los Tacuates.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2°.-...</p> <p>Esta Ley reconoce a los siguientes pueblos indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Náhuatl, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques, así como a las comunidades indígenas que conforman aquéllos pueblos y sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos y culturales.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 2°.-. . .

Esta Ley reconoce a los siguientes pueblos indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Náhuatl, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques, así como a las comunidades indígenas que conforman aquéllos pueblos y sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos y culturales.

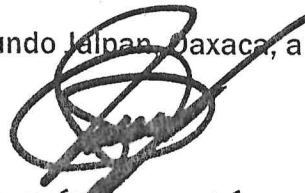
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de febrero del 2021.



MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA